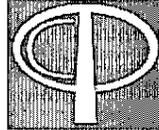




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



COPY
Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 26 de julio de 2012

OFCTCP N° 0008/2012

Señor
MILTON ANDRES ALVAREZ ALDANA
milton.alvarez@gruposiglo.net
Calle 73 No. 7-31 Piso 3
Bogotá D. C.

EDIFICIO DEL CAMINO
 2012 AUG 13 1 P 2:04
 RECEPCION

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta....:	15 de febrero de 2012
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP...:	007-CONSULTA POR CORREO ELECTRONICO.
Tema.....:	Soportes y registros contables.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto 3567 de 2011, procede a responder una consulta, que por traslado hiciera la Contaduría General de la Nación mediante el oficio 20122000002421 del 14 de febrero de 2012.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Me remito a ustedes con el fin de aclarar un concepto contable.

1. *En un comprobante de contabilidad yo puedo generar el pago de aportes sociales cuando el sistema contable no me permite por comprobante de egreso discriminar el aporte de cada tercero (ARP, EPS, PENSIONES, etc.) cuando el comprobante de contabilidad sí?*

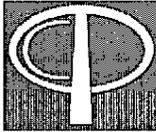
Ejemplo: CONTABILIDAD	CUENTAS	
CONCEPTO	DEBITO	
CREDITO 23700501 aportes EPS mes x		XXXXXX 23700601
Aportes ARP mes x	XXXXXX11100501	
Pago aportes cheque numero xxx		xxxxxx

Este pago de aportes quedaría bien presentado de esta manera y por este comprobante?

2. *los pagos por cheques cuyo concepto es aportes sociales. ¿se pueden generar en una Nota Débito Bancaria? Aun sabiendo que las notas débito y crédito son para ajuste por valor mayor o menor, no para*



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

generar pagos. 3. Qué diferencia habría entonces entre Notas Débito y/o Crédito versus Notas Débitos Bancarias y/o Notas Crédito Bancarias.

De antemano agradezco la colaboración prestada en este importante asunto dado que los conceptos de muchos contadores son diferentes ante este tema y ninguno me permite una normatividad única para el trato de esta situación."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

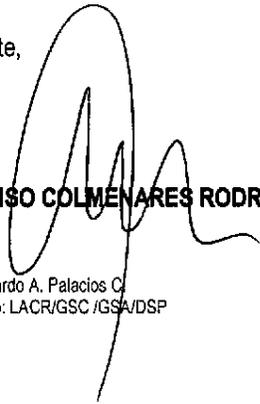
Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El tema objeto de su consulta, fue desarrollado por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, al amparo de la ley 43 de 1990, al emitir la Orientación Profesional No. 05 sobre libros de contabilidad de fecha mayo 13 de 2003, cuyo texto estamos aportando a su dirección electrónica y recomendamos verificar el numeral 4.1.3.7. DOCUMENTOS QUE RESPALDAN LOS REGISTROS CONTABLES.

Ahora bien, en punto del "sistema contable" entendido como la herramienta tecnológica utilizada para elaborar los comprobantes de pago y aplicar a la contabilidad en las correspondientes cuentas, este exige una adecuada parametrización para que lo descrito en la consulta no ocurra; no obstante, de la orientación del Consejo Técnico de la Contaduría, se obtiene la posibilidad de elaborar un comprobante interno de contabilidad en los términos anotados en la orientación para corregir transitoriamente las inconsistencias del aplicativo. Así las cosas las notas débito y crédito bancarias, seguramente son documentos así denominados por los Bancos para soportar algunas de sus operaciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Leonardo A. Palacios C.
Revisó y aprobó: LACR/GSC /GSA/DSP